



RESOLUCION No. CSJCOR21-725

28 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00578-00

Solicitante: Dra. María Fernanda Ruiz Carreazo

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Carlos Andres Taboada Castro

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23001310300220110058400

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 27 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado el 22 de octubre de 2021, la abogada María Fernanda Ruiz Carreazo en calidad de apoderada de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Inés Villadiego contra Xenia Lozano Durango, radicado bajo el No. 23001310300220110058400.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- *Desde el año 2019 se viene solicitando la devolución del título judicial 4270300000254976 por valor de \$3.747.075.*
- *Una vez hecha la solicitud se nos informó por parte del Juzgado que el proceso había sido archivado por desistimiento tácito, procediendo a la solicitud el trámite de desarchivo, con mala suerte que el proceso para entonces se encontraba extraviado, toda vez que me había sido enviado a un juzgado de descongestión en donde se le había designado un nuevo radicado.*
- *Una vez recuperado el proceso se hizo de nuevo la solicitud de entrega del título judicial, sin que hasta la fecha haya sido posible, ya que el Juzgado Cuarto Civil Municipal negó la conversión del título, aduciendo que no existe título asociado con el radicado.”*

1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-567 del 25 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Carlos Andres Taboada Castro, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso de referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (25/10/2021).

1.2 Informe de verificación

El 26 de octubre de 2021, el doctor Carlos Andrés Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, dio respuesta a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(...) 9.- Conforme lo dicho, el despacho NO ha negado la entrega del depósito judicial, como podrá advertirse, el título judicial 427030000254976 por valor \$3.747.075.00, está consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 4° Civil Municipal de Montería hoy 3° Transitorio de Pequeñas causas y competencias múltiples, quién se negó a realizar la conversión a este Juzgado, conforme los motivos que fueron detallados en el numeral 6° del presente informe.

Esta dependencia judicial, ha realizado las gestiones necesarias a fin de constatar el origen de los dineros que consignó la Gobernación de Córdoba al Juzgado 4° Civil Municipal de Montería, sin embargo, no ha existido una respuesta que aclare la situación del depósito judicial pretendido, lo cual hace imposible que este despacho entregue un deposito no consignado en su cuenta o imparta la orden a otro juzgado, sin fundamento legal alguno.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la doctora María Fernanda Ruiz Carreazo, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Segundo Civil Municipal de Montería, no ha resuelto la solicitud de devolución de un título judicial, pese a los requerimientos que ha realizado desde el año 2019.

Al respecto el Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, Doctor Carlos Andrés Taboada Castro, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio con respecto a la entrega del depósito judicial, que no lo ha entregado por cuanto el mismo se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, hoy Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Adicionó, además, que esa agencia judicial, había realizado las gestiones necesarias a fin de constatar el origen de los dineros que consignó la Gobernación de Córdoba al Juzgado 4° Civil Municipal de Montería, pero que no ha existido una respuesta que aclare la situación

del depósito judicial pretendido, razón por la que se hace imposible que dicho despacho entregue un depósito no consignado en la cuenta, o imparta la orden a otro juzgado sin fundamento legal alguno.

De acuerdo a lo anterior, existen razones ajenas a la diligencia y gestión del funcionario que no le permiten tomar las decisiones pedidas, puesto que al no existir en la cuenta del despacho reportados depósitos judiciales a favor del solicitante para el pago a cargo del proceso referenciado, no puede proceder a pagarlos, siendo esto una situación ajena a su voluntad, razón por la que se archivara la vigilancia judicial presentada por la abogada María Fernanda Ruiz Carreazo.

Es así, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, podemos anotar que la peticionaria puede adelantar las gestiones ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal hoy transformado en el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, para que procedan si a bien lo tiene el Juez, acceder a lo solicitado en lo que respecta al pago del depósito judicial citado.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

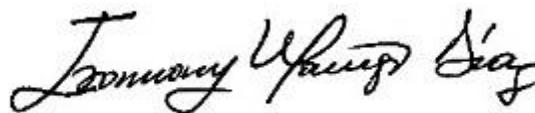
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00578-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Carlos Andres Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Inés Villadiego contra Xenia Lozano Durango, radicado bajo el No. 23001310300220110058400 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada María Fernanda Ruiz Carreazo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Carlos Andres Taboada Castro, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, y a la abogada María Fernanda Ruiz Carreazo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Resolución No. CSJCOR21-725
28 de octubre de 2021
Hoja No. 4

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia